INFORME DE SECRETARIA. ***500013110001202100230-00.*** *Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase a la Defensora Pública LAYS MAYERLY REY QUINTERO como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

No obstante lo anterior, aclárese a la Defensora Pública que cuando la Ley 2213 de 2022 indica que el poder podrá conferirse por medio de mensaje de datos, lo que se debe aportar es el mensaje de datos por medio del cual la o el poderdante le confiere el poder, pues de lo contrario la otra manera de conferir poder mediante la presentación personal ante notaría del memorial que contiene el mandato.

Téngase notificada la demandada por conducta concluyente y por contestada la demanda en término.

Por Secretaría, organícese el archivo one drive en el cuaderno principal y el de medidas cautelares, conforme corresponde y déjese la constancia correspondiente.

Finalmente, como quiera que se encuentran surtidas las etapas de notificación, se dispone fijar la hora de las ***___9 A. M_____*** *del día* ***_____7_____*** *del mes de* ***___MARZO_____*** *de* ***2023*** *para llevar a cabo la* ***AUDIENCIA INICIAL*** *de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.*

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran ***VIRTUALMENTE*** *a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "… ***CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.*** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. …A la parte o al*

apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. _130____ del 2/ DICIEMBRE/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria